

16085 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Celada del Camino (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Celada del Camino (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Celada del Camino (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981 de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Celada del Camino (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16086 *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Vega de Tera y Anejos (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vega de Tera y Anejos (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vega de Tera y Anejos (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües, sondeos y sus equipamientos, y transformación y mejora de regadío.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vega de Tera y Anejos (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües, sondeos y sus equipamientos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y que las obras de transformación y mejora de regadío, excepto sondeos y sus equipamientos, se califiquen como obras complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y gocen de una subvención del cuarenta por ciento de su coste, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el sesenta por ciento restante, en un plazo de quince años y a un interés del cuatro por ciento anual, conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16087 *ORDEN de 15 de julio de 1985 sobre ayudas económicas para fomentar determinadas iniciativas de inversión de las Empresas del sector pesquero.*

Ilmos. Sres.: En el programa 714 A del Presupuesto por Programas correspondiente a los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1985, encaminado a la ordenación agraria y pesquera, se incluye el concepto presupuestario 23.7.7.1 para apoyo a Empresas relacionadas con la pesca.

Los planteamientos de la Dirección General de Ordenación Pesquera para el año 1985 contienen la intención de fomentar determinadas iniciativas de inversión de las Empresas relacionadas con la pesca. Entre ellas se pretende hacer especial hincapié en las prospecciones en el caladero nacional, estudio de acomodación a la CEE, cambios de modalidad de pesca, implantación de arrecifes artificiales, desguaces en flotas específicas, mantenimiento de flotas muy especializadas y coyunturalmente paralizadas por acuerdos internacionales y potenciación de la imagen empresarial del Sector Pesquero de la Comunidad Europea.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una línea de ayuda económica para fomentar determinadas iniciativas de la inversión de las Empresas del Sector Pesquero o las relacionadas con la pesca.

Segundo.—Podrán beneficiarse de estas ayudas todas las Empresas del Sector Pesquero o las relacionadas con la pesca, ya sean personas físicas o jurídicas, así como sus asociaciones o federaciones.

Tercero.—Los fines a los que se destinan las ayudas hacen referencia a los siguientes grupos de inversiones:

- Prospecciones pesqueras y comerciales en el caladero nacional.
- Estudios o investigaciones orientadas a facilitar el acercamiento e integración del Sector Pesquero Español en la Comunidad Europea.
- Cambios de modalidad en los buques de pesca que faenan en el caladero nacional.